Consorcio Interventoría
NIT 901596699-3

Armenia 14 de marzo de 2025

Doctor
LUIS ALBERTO GOMEZ ROJAS
Supervisor contrato de consultoría No 004 de 2022

Asunto: Soporte jurídico, administrativo, técnico y financiero a la prórroga del contrato 1523 de 2022.

De acuerdo al oficio del 07 de marzo, enviado por la Fundación CUENCA, donde argumenta que, *"Debido a la no entrega oportuna de los viveros a las comunidades, a los inconvenientes para la legalización de la administración de los mismos a cargo de ellas y a las condiciones adversas que se presentaron en las alcaldías de los municipios donde estos operarían para formalizar los convenios Gobernación – Alcaldías y de estas para establecer los comodatos con las comunidades, situación esta que no es imputable al contratista y que amerita una prórroga en tiempo de tres (3) meses, hasta el treinta y uno (31)de julio de 2025.Tiempo en el cual se espera terminar el ciclo de capacitaciones y realizar el acompañamiento técnico a las comunidades administradoras de los viveros.*

En atención a la solicitud interpuesta por la Fundación Cuenca dentro del asunto arriba referido, y de acuerdo con el Pliego de condiciones Definitivos en el punto 1.10.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, y nuestras funciones jurídicas como interventoría nos permitimos presentar las siguientes consideraciones:

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL Y ADMINISTRATIVO A LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar.

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber delEstado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado.

De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen. Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad.

PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones.
El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"
En cuanto al tema es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.

- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratistadeberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.

- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones noprevistas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. –

- El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Esto implica, por un lado, la posibilidad de que los contratos del Estado se adicionen y, por el otro, que existe un límite para estas adiciones.

Funciones Técnicas numeral 4 "controlar el avance del proyecto con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar,

Dado que el alcance de los viveros transitorios es principalmente realizar la producción del material vegetal de los años dos y tres, especialmente para la etapa de mantenimientos y adicionalmente empoderar a las comunidades, de manera que a futuro puedan emprender una idea de negocio verde mediante la producción y comercialización de especies nativas, es de vital importancia realizar el acompañamiento técnico (Tecnólogico) en la etapa de instalación y producción de material vegetal por un periodo de 3 meses, llevar a cabo brigadas de recolección de semillas. Así mismo, realizar el

fortalecimiento comunitario por medio de talleres, visitas y acompañamiento a la comunidad seleccionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la interventoria considera viable y necesaria una prórroga al contrato de prestación de servicios en referencia, con el propósito de poder garantizar la ejecución a cabalidad de la actividad.

Funciones Financieras numeral 5. Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato, numeral 6. Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del o los contratos cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente

El contrato adicional es una herramienta que permite adaptar el negocio a las necesidades administrativas e implica la inclusión de nuevas obras, bienes, servicios o suministros en el negocio original, en este caso se refiere a un tiempo adicional a fin de poder cumplir con una actividad que fue afgectada por situaciones anteriormente expuestas.

La expresión "adicionar" cobija Tambien cualquier modificación que incida en el valor inicialmente convenido, distintos de los originalmente acordados, los cuales son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante[1].
En este caso la adicion solo se refiere a tiempo ya que el contrato contempla los recursos necesarios para el cumplimiento de la actividad.

Atentamente



Atentamente,
JOHN JAIRO ARROYAVE FERIA
Representante legal
Consorcio Interventoría Cambio Climático

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1920 del 9 de septiembre de 2008 y ponencia de Enrique José Arboleda Perdomo